

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha espuesto el ministro de marina, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá desde luego por el ministro de marina a dictar las órdenes convenientes para que, venciendo toda clase de dificultades, tenga lugar en Inglaterra la construcción de seis máquinas para otros tantos buques de vapor de la fuerza de 350 caballos.

Art. 2.º De estas seis buques se construirán tres en los astilleros de la Península, reuniendo para ello cuantos elementos haya en los arsenales del estado y los que puedan adquirirse de los particulares, comprando las maderas y demás efectos que sean necesarios donde quiera que se encuentren, y sin omitir medio alguno para su adquisición.

Art. 3.º Los tres restantes se construirán en Inglaterra bajo la dirección de un general de la armada y la intervención de mi ministro plenipotenciario en Londres, conciliando la mayor economía posible con las buenas circunstancias de dichos buques y la prontitud en su ejecución.

Art. 4.º Se pondrá en el arsenal de Mahón la quilla de un bergantín de 12 cañones, nombrándose un jefe de la armada para que dirija su construcción y facultándose para adquirir las maderas y demás efectos necesarios al intento.

Art. 5.º Además de estas disposiciones se procederá en el departamento de Cádiz al reconocimiento de todo buque de vapor que se presente con objeto de venderse, y que por el buen estado de su máquina, fortificación, calidad de maderas y demás circunstancias pueda ser útil para la marina de guerra, dando parte el capitán general del citado departamento del resultado del reconocimiento, con expresión del valor que se le haya graduado por los constructores con arreglo a ordenanza, por si conviniese al gobierno su adquisición.

Art. 6.º La compra de estos buques no se hará sin oír antes el parecer de la junta consultiva de la armada, y el ajuste de sus precios se verificará por la misma corporación, publicándose el resultado en la Gaceta.

Dado en palacio a 14 de abril de 1848.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de marina, Mariano Roca de Togores.

Excmo. Sr.: En consecuencia del real decreto de esta fecha se ha dignado la Reina nuestra señora nombrar al jefe de escuadra de la marina D. Casimiro Vigodet, para que pase a Inglaterra a dirigir la construcción de los tres buques de vapor que con destino a la marina de guer-

rad de electuarse en aquel pais, cuyos vapores de la fuerza de 350 caballos tomaron los nombres de Colon, Pizarro y Cortés; siendo asimismo la real voluntad que el teniente de navio D. Carlos Aguilera vaya a las órdenes de dicho gefe, a fin de que lo auxilie en esta comision.

Digolo a V. E. de la de S. M. para lo efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Excmo. Sr.: Determinado por S. M. en real decreto de esta fecha que se construyan en los astilleros de la Peninsula tres buques de vapor de la fuerza de 350 caballos con los nombres de D. Juan de Austria, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, cuyas maquinas deben hacerse en Inglaterra, se ha dignado mandar que el gefe de escuadra de la armada D. Juan José Martinez se encargue de dirigir aquella operacion, facultándole para adquirir las maderas y efectos navales de todas clases necesarios al intento, y de que no hubiese existencia en los arsenales del estado, asi como para hacer las contratas que con este motivo ocurran; pero remitiéndolo todo a la real aprobacion por conducto de V. E., en la inteligencia de que los espresados buques han de tener precisamente las mismas dimensiones del Blasco de Garay, por cuyo plano y libreta deben construirse.

Digolo a V. E. de real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Excmo. Sr.: No habiendo producido resultado alguno la subasta mandada efectuar por real orden de 2 de enero último para construir un bergantin de 12 cañones en el arsenal de Mahon, por no ser admisible la única proposicion que se ha presentado, segun manifiesta V. E. en carta de 6 del actual, ha tenido a bien mandar la Reina nuestra señora que el espresado buque se construya por administracion, comisionando al efecto al capitan de fragata de la armada D. Arcadio Calderon, cuyo gefe se trasladará desde luego al referido arsenal con el fin de llevar a cabo la voluntad de S. M.; en la inteligencia de que, sujetándose en todo a las pre-

visiones hechas en la citada real orden, queda facultado para adquirir y contratar las maderas y demas efectos necesarios, previa la aprobacion de esta superioridad obtenida por conducto de V. E., pudiendo tambien elegir el constructor particular que encuentre mas a propósito para esta obra.

Digolo a V. E. de real orden a fin de que disponga su cumplimiento, remitiendo a dicho gefe el correspondiente plano y libreta y las instrucciones que conceptúe oportunas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

Excmo. Sr.: Urgiendo mucho el acopio de maderas de construccion en los arsenales, y existiendo gran cantidad de estas cortadas y curadas ya en varios puntos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, cuyo transporte a la Peninsula no puede verificarse por falta de buque adecuado para este objeto, sin que por otra parte haya producido resultado alguno la invitacion hecha hace tiempo por el gobierno para que se presentasen proposiciones de venta ó construccion que facilitasen el medio de adquirirlo; se ha dignado resolver la Reina nuestra señora que a la mayor brevedad se traslade a Riga el teniente de navio D. Jaime Rabach con el fin de contratar allí ó en cualquier otro punto de Báltico la compra de una urca que reuna las circunstancias necesarias al objeto indicado, y todas las condiciones establecidas por la estinguida junta directiva y consultiva de la armada en su circular de 27 de enero último: en la inteligencia de que el precio en que se ajuste dicho buque será satisfecho tan luego como del reconocimiento que se practique en el arsenal de Cádiz resulte ser útil y hallarse en completo estado de servicio.

Digolo a V. E. de real orden para su inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiéndose remitido a este gobierno politico por los subdelegados de medicina y cirugía de esta corte y algunos pueblos cabeza de partido, los de farmacia de igual clase y los de

veterinaria de esta provincia las listas de que trata la circular de 26 de noviembre último, no obstante haberse así prevenido por mí en 19 de marzo de este año, he acordado señalar de nuevo el plazo de seis dias para que cumplan con este deber, remitiendo listas de los profesores de la ciencia de curar con expresion del título, lugar de su residencia y demas requisitos que les exigia la estinguida junta suprema de sanidad conforme à las obligaciones que à dichos subdelegados de medicina y cirugia impone el artículo 31 del reglamento de 30 de junio de 1827 y à los de farmacia el art. 16 de la instruccion para el gobierno de los subdelegados de la facultad, cuidando asimismo de remitir con puntualidad los títulos de los profesores que hayan fallecido y que los subdelegados han debido recoger segun lo prevenido en la sesta disposicion de la real órden de 16 de abril último. Madrid 22 de mayo de 1848.—*Conde de Vistahermosa.*

toda puntualidad y al mismo tiempo los dueños de fincas grabadas con censos pueden disfrutar del beneficio que al efecto les está concedido, he creido conveniente insertarlo en el Boletin y Diario de Avisos de esta capital, para que llegue à noticia de todos que el término de la redencion de censos concluye el dia 8 de junio próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Concluyendo en 8 de junio próximo venidero el plazo señalado por el real decreto de 7 de abril próximo pasado para la redencion de censos que en el art. 5.º del mismo se espresan, se pone en noticia del público para que los interesados puedan presentar las solicitudes en esta intendencia hasta dicho dia 8. Madrid 23 de mayo de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas del estado.

Por el art. 5.º del real decreto de 7 de abril último se concede à los dueños de fincas grabadas con censos que deben enagenarse con arreglo al referido decreto el término de dos meses contados desde su publicacion, para que puedan pedir la redencion de dichos censos, la cual se verificarà con arreglo à las disposiciones anteriormente dictadas en la materia. La direccion general de fincas del estado al comunicar à esta intendencia el real decreto citado entre otras prevenciones hace la siguiente:

4.ª «Que por el correo inmediato al dia 8 de junio próximo en que se cumple el término de los dos meses que por el art. 5.º del preinserto real decreto, se conceden para la redencion de censos se remita una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo en esta provincia y de los que queden existentes, procediendo acto continuo à la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en la disposicion precedente sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido, la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 1/3 al millar los reservados de origen redimible y al 66 2/3 las demas cargas perpétuas.»

Para que esta disposicion se lleve à cabo con

Yo el infrascripto escribano de S. M. y del número del crimen de esta capital en el juzgado de Maravillas.

Doy fé: Que en la causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado «El Clamor Público» à virtud de la denuncia hecha por el Sr. fiscal de imprenta de la peticion a S. M. inserta en el número 1167 del mismo periódico, se ha pronunciado por el tribunal la sentencia que con su publicacion son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Madrid à 10 de mayo de 1848. reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado El Clamor Público à virtud de denuncia de dicho fiscal de la peticion à S. M. inserta en el núm. 1167 del citado periódico, correspondiente al sábado 4 de marzo que principia con las palabras «Las Cortes segun todas las apariencias, y concluye con las de «à las instituciones y al pais,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «culpable» el impreso denunciado y condena al mencionado editor D. Gabriel Gil en la multa de treinta mil reales y en todas las costas procesales, quedando además privado de los honores, distinciones, empleos

los oficios públicos que tenga. Inutilicéense los ejemplares del impreso condenado publicándose esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo digeron, mandaron y firmaron, de que doy fé.--Miguel Vigil de Quiñones.--Miguel María Durán.--José Morphy.--José María Montemayor.--Antonio Ramon Folgueiras.--Pedro Nolasco Anrioles.--José Plácido de Castañiza.

Publicación.

Publicada fue la precedente sentencia por el señor presidente D. Miguel Vigil de Quiñones estando celebrando audiencia pública este día de la fecha. Madrid 10 de mayo de 1848. =Castañiza,

La sentencia y publicación compulsadas concuerdan a la letra con sus originales que obran en la causa de su razón ya citada a la que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Madrid a 14 de mayo de 1848. =José Plácido de Castañiza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, ha señalado para el remate del arrendamiento de los pastos de las tres suertes del Barranco del Lobo y las dos de la Alsega, por un año contado desde el día 1.º del corriente mes de mayo hasta fin de abril de 1849, el día 11 del próximo mes de junio desde las once de su mañana en adelante en su casa consistorial, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Segun orden del Excmo. señor jefe político, se subastan nuevamente las leñas de fresco y roble de la dehesa de Navalcaire, y su artanque de espinos y zarzas pertenecientes al fondo de propios de esta villa de Cercada, cuyo remate tendrá efecto el domingo 4 de junio próximo en su audiencia constitucional desde las diez de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones formado por el perito agrónomo del

El ayuntamiento del real sitio de Aranjuez, saca a pública subasta los derechos que conforme a la tarifa mandada observar por real decreto de 25 de febrero último devenguen las carnes muertas y en vivo de ganado bacuno lanar y cabrio en el medio año que principiará con julio y terminará con diciembre próximos venientes.

El primer remate tendrá efecto el 30 del corriente mes, y el segundo y último el 31 del subsiguiente. Y en su virtud se llaman licitadores, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria de Vilhoveta, provincia de Burgos, cuya dotación consiste en 22 fanegas de trigo pagadas por los padres de los niños y 400 rs. en dinero, libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas a la secretaría del ayuntamiento.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria de Villayerno, provincia de Burgos, cuya dotación consiste en 24 fanegas de trigo, 2 de cebada y casa para vivir, sin perjuicio de tratar con el cura el desempeño del cargo de sacristán. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas a la secretaría de dicho ayuntamiento hasta el 18 de julio próximo.

MERCADO.

Madrid 25 de mayo.

Trigo de 35 á 40 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. altrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripción a este Boletín oficial el 31 de marzo del corriente año se avisa a los ayuntamientos de la provincia pasen a la mayor brevedad a verificar el pago de él a la redaccion del mismo establecido en la calle de Atocha núm. 102.